

RESOLUCIÓN NÚM. 010-2022

QUE ESTABLECE UNA REDUCCIÓN ESPECIAL PARA REGISTRO DE PROGRAMA DE COMPUTADORA (SOFTWARE PARA APLICACIÓN MÓVIL).

LA OFICINA NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR, ENTIDAD DEL ESTADO DOMINICANO RESPONSABLE DE CAUTELAR Y PROTEGER ADMINISTRATIVAMENTE EL DERECHO DE AUTOR Y LOS DERECHOS CONEXOS, EN EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES LEGALES, DICTA LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN.

PREÁMBULO

CONSIDERANDO: Que el Estado dominicano debe garantizar el respeto al Derecho de la Propiedad Intelectual, por medio del cual se reconoce y protege el derecho de la propiedad exclusiva de las obras científicas, literarias, artísticas, invenciones e innovaciones, denominaciones, marcas, signos distintivos y demás producciones del intelecto humano por el tiempo, en la forma y con las limitaciones que establezca la ley.

CONSIDERANDO: Que uno de los aspectos que se desprenden de la cláusula constitucional del Estado Democrático lo constituye el ejercicio de la función administrativa en base a los principios de objetividad e imparcialidad, de lo que se deriva la opción constitucional por un sistema burocrático profesionalizado, así como el establecimiento de reglas de comportamiento tendentes a asegurar el correcto uso de las potestades administrativas.

CONSIDERANDO: Que, en el marco del respeto al ordenamiento jurídico en su conjunto, la Administración Pública sirve y garantiza con objetividad el interés general y actúa, especialmente en sus relaciones con las personas, de acuerdo con las normas contenidas en la ley 107-13, la cual integra los siguientes principios:

Principio promocional: Expresado en la creación de las condiciones para que la libertad y la igualdad de oportunidades de las personas y de los grupos en que se integran sean reales y efectivos, removiendo los obstáculos que impidan su cumplimiento y fomentando igualmente la participación.

Principio de igualdad de trato: Por el que las personas que se encuentran en la misma



situación serán tratados de manera igual, garantizándose, con expresa motivación en los casos concretos, las razones que puedan aconsejar la diferencia de trato.

Principio de debido proceso: Las actuaciones administrativas se realizarán de acuerdo con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y las leyes, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.

CONSIDERANDO: Que la Oficina Nacional de Derecho de Autor (ONDA), es la autoridad nacional competente responsable de cautelar y proteger administrativamente el derecho de autor y los derechos afines y resuelve en primera instancia, en sede administrativa, las causas que le sean sometidas a su jurisdicción, por denuncia de parte o por acción de oficio; dicha Oficina posee autonomía técnica, funcional y administrativa para el ejercicio de las funciones asignadas a su cargo, así como su propio presupuesto consignado en el presupuesto general de la Nación.

CONSIDERANDO: Que el Registro Nacional de Derecho de Autor (ONDA), dependerá de la Unidad de Derecho de Autor y tendrá a su cargo el registro de las obras, interpretaciones o ejecuciones, producciones, incluyendo fonogramas y emisiones protegidas por esta ley, de los actos y contratos que se refieran al derecho de autor o a los derechos afines, de los documentos constitutivos y modificativos de las sociedades de gestión colectiva, y de los demás actos y documentos que se indiquen en el Reglamento.

CONSIDERANDO: Que los solicitantes del registro no pagarán derecho alguno por el primer certificado que se otorgue, pero por cualquier otro certificado, copia, extracto o documento que se solicite deberán pagarse los derechos establecidos en el reglamento que al efecto dicte el Poder Ejecutivo.

CONSIDERANDO: Que la Oficina Nacional de Derecho de Autor (ONDA), tiene dentro de sus atribuciones: Fijar por resolución los derechos sobre formularios, certificados, inscripciones, copias, extractos o documentos que tramite o expida.

CONSIDERANDO: Que mediante la Resolución núm. 007-2021, de fecha doce (12) de marzo del año dos mil veintiuno (2021), se establece la conformación del Comité de Tasas por Servicios de la Oficina Nacional de Derecho de Autor (ONDA) como órgano interno encargado de revisar, estudiar y proponer a la dirección general la fijación de las tasas por servicios para registro de obras, interpretaciones o ejecuciones, producciones, incluyendo fonogramas y emisiones protegidas por la ley, de los actos y contratos que se refieran al derecho de autor o a los derechos conexos, de los documentos constitutivos y modificativos de las sociedades de gestión colectiva, y de los demás actos y documentos que se indican en el reglamento, y el cual funge como un órgano asesor técnico en materia de servicios y tasas fijadas para pagos por servicios.



CONSIDERANDO: Que esta Oficina Nacional de Derecho de Autor mediante la implementación de una campaña educativa, ha desplegado un amplio programa de difusión nacional del derecho de autor y derechos afines, con el objeto de dar a conocer a nivel nacional, las normas relativas al derecho de autor y derechos conexos, su reglamento de aplicación, con el fin de propiciar un empoderamiento de la población sobre este derecho fundamental, lo que se complementa con la oportunidad que desde este órgano se les debe brindar a las personas para el registro de sus creaciones.

CONSIDERADO: Que en fecha 09 de marzo del año 2022, esta Oficina Nacional de Derecho de Autor recibió de parte del señor Balduino Rainiero Acosta Pérez, una solicitud de exoneración de tasa para el registro de una aplicación informática para dispositivos móviles que evalúa la conducta adictiva por usuarios a sustancias lícitas e ilícitas, llamada “*Drugs Test Assist*”.

CONSIDERANDO: Que la solicitud realizada por el señor Balduino Rainiero Acosta Pérez fue sometida por ante el comité de tasas por servicios de esta Oficina Nacional de Derecho de Autor (ONDA) a los fines de emitir una opinión al respecto previa una ponderación de los méritos que pudiera tener la misma, amparado siempre en el cumplimiento de las normas y formalidades establecidas para tales fines.

CONSIDERANDO: Que según el acta de fecha 14 de octubre del año 2022, del comité de tasas por servicios de esta Oficina Nacional de Derecho de Autor (ONDA) este órgano interno institucional consideró que por tratarse de un software para aplicación móvil, que según la solicitud encaminada por el requirente señor Balduino Rainiero Acosta Pérez, se trata de una entidad sin fines de lucro, que contribuirá al fortalecimiento de las herramientas tecnológicas para enfrentar un problema social que afecta considerablemente a nuestra población, en especial a nuestra población mas joven. Según el señor Balduino Rainiero Acosta Pérez, fue creada bajo el concurso para emprendedores universitarios que patrocina el Ministerio de Educación Superior de Ciencia y Tecnología (MESCYT) y la Universidad Nacional Pedro Henríquez Ureña (UNPHU).

CONSIDERANDO: Que el artículo 154 de la Ley 65-00 sobre Derecho de Autor establece que la protección al derecho de autor y os derechos afines es independiente de toda formalidad y, en consecuencia, la omisión del registro no perjudica los derechos reconocidos en la ley.

CONSIDERANDO: Que en la actualidad la tasa por servicio para el registro de un programa de computadora (software para aplicación móvil) es de RD\$15,000.00, el comité de tasa por servicios es de opinión que se le haga una exoneración de un cincuenta por ciento (50%) del costo total de la indicada tasa.



CONSIDERANDO: Que con la reducción de un cincuenta por ciento de la tasa por servicio para el registro de un programa de computadora (software para aplicación móvil) indicado, la Oficina Nacional de Derecho de Autor (ONDA) busca incentivar la creatividad en las áreas de las nuevas tecnologías aplicadas a la búsqueda de soluciones a problemas sociales que frenan nuestro desarrollo.

VISTO: El artículo 52 de la Constitución de la República Dominicana de fecha 13 de junio de 2015;

VISTO: la Ley 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo G. O. Núm. 10722 del 8 de agosto de 2013;

VISTO: la Ley 65-00, promulgada el 21 de agosto del año 2000 (G.O. Núm.10056, del 24 de agosto del 2000);

VISTO: el Reglamento número 362-01, de aplicación de la Ley 65-00, del 14 de marzo del 2001 sobre Derecho de Autor (G.O. Núm.10076 del 14 de marzo del 2001).

LA OFICINA NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR (ONDA), en el ejercicio de sus facultades legales y en virtud de las normas antes señaladas,

RESUELVE:

PRIMERO: Se dispone una reducción especial de un cincuenta por ciento (50%) para el pago de las tasas correspondientes al registro de una aplicación informática para dispositivos móviles que evalúa la conducta adictiva por usuarios a sustancias lícitas e ilícitas, llamada "*Drugs Test Assist*", solicitada por el señor Balduino Rainiero Acosta Pérez.

SEGUNDO: Se instruye al Departamento de Registro, División de Atención al Usuario, y demás departamentos, cumplir y habilitar los mecanismos internos para el cumplimiento efectivo de la presente resolución.

TERCERO: Vigencia: la presente resolución será comunicada al señor Balduino Rainiero Acosta Pérez, a partir de lo cual cuenta con un plazo de treinta (30) días, para proceder al registro y pago de la tasa de servicio indicado, con reducción del cincuenta por ciento (50%) de la tasa de servicio, advirtiéndole que, de no registrarlo en el plazo indicado, la presente resolución quedará sin efecto.



pu

CUARTO: Publicación: se dispone que la presente resolución sea publicada en el portal web de la Oficina Nacional de Derecho de Autor www.onda.gob.do.

Dada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la **República Dominicana**, a los veinte (20) días del mes de octubre del año dos mil veintidos (2022).

Por la Oficina Nacional de Derecho de Autor,


Lic. José Rubén Gonell
Director General



ONDA